

**REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA  
CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"MAYOR PEDRO TRAVERSARI"**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *"...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*
- Que,** el artículo 350, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo."*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 351: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global..."*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable."*



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)



*Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

**Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior determina: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.- Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo*





*establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior"*

- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa."*
- Que,** el artículo 96, de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *"Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior."*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:





## REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDADES

**Artículo 1.- OBJETO.** - El presente Reglamento tiene por objeto proporcionar las bases del aseguramiento interno de la calidad (AIC), del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

**Artículo 2.- ÁMBITO.** - Este Reglamento, de forma general, rige para estudiantes, personal docente y administrativo del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", el mismo que será de aplicación y observancia obligatoria.

**Artículo 3.- FINALIDAD.** - El aseguramiento interno de la calidad tiene como finalidades:

- a) Comprometer a toda la comunidad educativa, en la participación activa en procesos de mejora continua que permita alcanzar un sistema educativo de calidad.
- b) Gestionar en forma conjunta los procesos de evaluación.
- c) Garantizar procesos de Autoevaluación Institucional, con objetivos transparentes e integrales.
- d) Alcanzar los estándares de calidad previstos en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

### CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

**Artículo 4.- CALIDAD.** - La unidad de planificación y gestión de la calidad es la unidad encargada de velar por la promoción y gestión de los procesos internos que aporten y apoyen a generar una cultura de calidad en el ISTPET.

**Artículo 5.- POLÍTICA DE CALIDAD.** - El ISTPET, está comprometido con la educación de calidad, cumpliendo las expectativas de la comunidad educativa que permitan responder a las necesidades del entorno, enmarcados en la normativa nacional e institucional, que fortalezca la mejora continua en los procesos académicos y administrativos.

**Artículo 6. - SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD.** - Tiene por objeto garantizar la implementación de acciones orientadas a desarrollar y aplicar políticas efectivas que contribuyan al fortalecimiento constante de la calidad institucional, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Educación Superior.



**Artículo 7.- DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD.** - El Director de Planificación y Gestión de la Calidad, es el responsable de cumplir y hacer cumplir las acciones requeridas en el presente reglamento.

**Artículo 8.- FUNCIONES DE LA UNIDAD.** - Las funciones de la unidad son las siguientes:

- a) Garantiza la articulación de las funciones sustantivas universitarias de grado y postgrado con la planificación y gestión institucional;
- b) Proponer una metodología de evaluación interna;
- c) Implementar una cultura institucional de evaluación institucional para la mejora continua;
- d) Velar por el cumplimiento de los criterios del modelo de evaluación externa con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos;
- e) Emitir informes de los procesos de evaluación y proponer acciones correctivas y de mejora continua;
- f) Colaborar en la elaboración y actualización de los reglamentos de la institución;
- g) Gestionar procesos de evaluación interna;
- h) Coordinar el proceso de evaluación externa; y,
- i) Las demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el Órgano Colegiado Superior o la máxima autoridad institucional del ISTPET.

### CAPÍTULO III DE LA AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 9.- PLANIFICACIÓN DE PROCESOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN.** - El ISTPET, llevará a cabo procesos de autoevaluación y evaluación que respondan a los modelos de evaluación y acreditación nacional. Estos procesos están orientados a mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica, a fin de potenciar las funciones de la educación superior, y mejorar el desempeño general de la institución.

La planificación y coordinación de los procesos de autoevaluación y evaluación institucional son responsabilidad de la unidad.

**Artículo 10.- DE LA PERIODICIDAD DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN.** - Los procesos de evaluación y autoevaluación serán llevados a cabo de acuerdo con una planificación aprobada por el Órgano Colegiado Superior. En caso de que exista un proceso de evaluación externa por parte de un organismo acreditador, se priorizará el mencionado proceso y se cumplirá el cronograma establecido.



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)



**Artículo 11.- DE LA EJECUCIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN.**

- Los procesos de autoevaluación y evaluación en los diferentes ámbitos de acción institucional se realizarán conforme a la planificación establecida. Asimismo, los procesos de autoevaluación y evaluación externa con fines de acreditación se llevarán a cabo de acuerdo con la planificación respectiva y se coordinarán con los organismos externos correspondientes.

**Artículo 12.- DE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN.**

- La Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad pondrá en conocimiento de los diferentes estamentos del ISTPET los planes de mejoramiento continuo preliminares resultados de los procesos, de autoevaluación y evaluación.

**Artículo 13.- PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE AUTOEVALUACIÓN.-.**

Los informes finales de autoevaluación institucional serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

Los informes finales que emitan las entidades de control con fines de acreditación serán remitidos al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y pronunciamiento.

**Artículo 14.- FORMULACIÓN DEL PLAN DE MEJORA CONTINUA.**

- Tomando como base los resultados de la autoevaluación, la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad, será responsable de formular de manera participativa planes de mejoramiento continuo, orientados a superar las debilidades y consolidar las fortalezas identificadas en la institución, con un enfoque de mejora continua de la calidad hacia la excelencia.

El plan de mejoras lo aprobará el Órgano Colegiado Superior.

Una vez aprobado el plan, las unidades responsables gestionarán su inclusión en la planificación operativa anual y deberán implementar de manera oportuna las acciones correspondientes, aplicando los instrumentos establecidos para el efecto.

**Artículo 15.- DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN DE MEJORAS.**

- La Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad, llevará a cabo el seguimiento y control semestral del cumplimiento de los planes de mejoras, y entregarán los informes al Órgano Colegiado Superior.

Durante el seguimiento y control se deberán identificar retrasos e incumplimientos y definir las medidas y acciones correctivas que se estimen pertinentes.

**CAPÍTULO IV  
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS**



023032894 / 0983222459

[www.institutoaversari.edu.ec](http://www.institutoaversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)



**Artículo 16.- DE LOS ARCHIVOS.** - Los archivos son elementos claves para el aseguramiento de la calidad ya que estos custodian y respaldan las decisiones, actuaciones y memoria, que sirven como fuentes fiables para garantizar la transparencia de los procesos académicos y administrativos.

**Artículo 17.- IMPORTANCIA DE LOS ARCHIVOS.** - Es esencial disponer de la documentación organizada, garantizando que la información institucional sea recuperable en forma ágil y oportuna para el uso de la unidad o departamento que lo requiera en el instituto, así como organismos de control o fuente de consulta de la historia institucional

**Artículo 18.- POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.** - El ISTPET, a través del sistema de gestión documental y con el fin de que los archivos de las unidades académicas y administrativas cumplan los requisitos legales aplicables y sus respectivos procesos institucionales de archivística desde su planeación, producción, gestión; garantiza la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información producida y recibida por la institución, en sus diferentes medios, sean estos físicos o digitales. Quienes serán responsables de su almacenamiento y custodia.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
- SEGUNDA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- TERCERA:** Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos - institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.



**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



**Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.**  
**RECTOR ISTPET**

**ISTPET**  
INSTITUTO TRAVERSARI  
**RECTORADO**

**CERTIFICO. -**

Que el presente Reglamento de Aseguramiento Interno de la Calidad fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" efectuadas el 01 y 15 de diciembre de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-031.



**Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.**  
**SECRETARIA OCS**

**ISTPET**  
INSTITUTO TRAVERSARI  
**PROCURADURÍA**



023032894 / 0983222459

[www.institutotraversari.edu.ec](http://www.institutotraversari.edu.ec)

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)